Arauca, Arauca – Abril de 2026

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N° PMA – MC001 – 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 que regulo dentro del ordenamiento jurídico la selección de mínima cuantía, así como lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se procede a suscribir el presente **ESTUDIO PREVIO** para adelantar el presente proceso de selección y la consecuente celebración del contrato cuyo objetivo será la "**ADQUISICION DE SOAT Y SEGURO PARA AMPARAR LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARAUCA**".

NUMERAL No. 1 DEL 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

La Personería Municipal de Arauca, como ente del Ministerio Público y conforme lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, Ley 734 de 2002, Ley 850 de 2003, la Ley 1098 de 2006; Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, ejerce, vigila y hace control sobre la gestión de la alcaldía Municipal y demás entes descentralizados; vela por la promoción y protección de los derechos humanos, vigila el debido proceso, la conservación del medio ambiente, el patrimonio público y la prestación eficiente de los servicios públicos.

Por lo anterior, la Personería Municipal debe cumplir en forma responsable y eficiente sus funciones misionales, complementarias y accesorias, para lo cual debe contar con los recursos materiales suficientes y oportunos para el desarrollo de las mencionadas funciones que resultan ser de estricto cumplimiento.

En desarrollo de dichas funciones, el personero municipal debe velar por el cuidado de los bienes y recursos que se afecten para dar estricto cumplimiento a las normas que regulan su actividad, por lo cual, el artículo 107 de la ley 42 de 1993, la ley 111 de 1996, la ley 998 de 2005, ley 610 de 2000 y ley 734 de 2002, establecen que corresponde a los servidores públicos amparar, proteger y velar por el cuidado de los bienes y recursos del Estado, lo cual se materializa con la adquisición de pólizas, en este caso en concreto una que ampare el correcto manejo de los recursos públicos y la ocurrencia de actos que constituyan delitos contra la administración pública.

La necesidad de adquirir un seguro para los bienes de la entidad, está regulada por el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 que dispone:

> *"Articulo 62 aseguramiento de los bienes oficiales:*
>
> *Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contrataran con cualquiera de las compañías de seguros legalmente responsables, se contrataran con cualquiera de las compañías de seguros*

legalmente autorizadas para funcionar en el país, los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradores que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, cobertura y precios".

En consecuencia y dando cumplimiento a la normatividad vigente citada, se justifica la celebración del contrato que tenga como objeto la "ADQUISION DE SEGURO PARA AMPARAR LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARAUCA".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Personería Municipal de Arauca requiere contratar una persona natural y/o jurídica con capacidad e idoneidad para el suministro de un seguro que ampare los daños de los bienes que tiene a su cargo la personería municipal de Arauca y evite incurrir en faltas disciplinarias o de responsabilidad fiscal.

NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO A CONTRATAR:

"ADQUISICION DE SOAT Y SEGURO PARA AMPARAR LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARAUCA".

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	Seguro que ampare las pérdidas o daños materiales de los bienes de la personería municipal de Arauca por una vigencia de un (1) año.	Unidad	1
2	SOAT	Unidad	1

2.1.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Seguros

2.1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de CINCO (05) DIAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y posterior suscripción del acta de inicio.

2.1.3. FORMA DE PAGO:

La forma de pago del contrato será de un cien por ciento (100%), una vez cumplido el objeto contractual, previa certificación de cumplimiento expedida por parte del Supervisor designado, Ingreso de los elementos, acta final, informe del contratista, aportes a seguridad social integral y acta de liquidación suscrita por las partes.

2.1.4. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

El control y vigilancia de la correcta ejecución del contrato, estará a cargo del Personero Municipal de Arauca.

El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad relacionados a las actividades y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes de la supervisión al contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito.

2.1.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El oferente deberá ofrecer un SEGURO QUE AMPARE LOS DAÑOS DE LOS BIENES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARAUCA con vigencia de un (1) año, que ampare entre otro los siguientes riesgos:

2.1.5.1. MULTIRRIESGO / DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran todos los bienes de propiedad de la Personería Municipal de Arauca o por las cuales sea legalmente responsable localizados en cualesquiera de los riesgos utilizados en el desarrollo del objeto o de aquellos que hayan sido encomendados; Esta debe contemplar los siguientes amparos mínimos:

- Incendio y/o Rayo
- Explosión
- Daños por agua
- Daños por anegación
- Extended coverage (huracán, granizo, caída de aeronaves,
- vehículos y humo)
- Asonada, Motín conmoción civil o popular, Huelga y Amit (actos
- terroristas) al 100%
- Terremoto, temblor y/o Erupción volcánica al 100%

SUSTRACCION:

Cubren las pérdidas que sufran los bienes asegurados de la personería Municipal de Arauca, como consecuencia directa de la sustracción con violencia, cometidos por personas extrañas al asegurado, por medio violentos o de fuerza, ejercidos para penetrar al establecimiento que contienen los objetos asegurados en forma tal que en el lugar de entrada o de salida del establecimiento asegurado queden huellas visibles detal acto de violencia. Esta debe contemplar los siguientes amparos.

• Sustracción con violencia (hurto calificado)

CORRIENTE DEBIL:

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran todos los bienes de propiedad de la personería Municipal de Arauca o por los cuales sea legalmente responsable, localizados en cualesquiera de los riesgos utilizados en desarrollo del objeto o de aquellos les haya sido encomendados, consistentes principalmente en equipos electrónicos y eléctricos, amparos básicos:

- Básico.
- Hurto calificado
- Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga Amit (Terrorismo)
- sublimite al 100% de los bienes asegurados
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica 100%
- Equipos móviles y portátiles

2.5.1.2. SOAT

Este seguro ampara los daños corporales causados a la empresa en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional por los vehículos asegurados, deberán contener las siguientes coberturas mínimas:

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios
- Incapacidad permanente
- Muerte Y Gastos funerarios
- Gastos de transporte de las víctimas

El valor a asegurar, corresponde a CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($47.450.380) M/CTE.

Así mismo, la póliza deberá contener las especificaciones de amparo y/o clausulas adicionales, exclusión del amparo y condiciones particulares.

2.1.5.1 Codificación de bienes UNSPSC:

De acuerdo a las fuentes de análisis del comercio, los comerciantes de esta clase de bienes que se ubican en este sector, se encuentran reglamentados bajo los códigos.

CODIGO UNPSPSC	NOMBRE
84130000	Servicios de seguros y posesiones
84131500	Servicios de seguros para estructuras propiedades y posesiones
84131512	Seguros de Equipos electrónicos

NUMERAL 3 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado para este proceso, el cual no supera el 10% de la menor cuantía, es claro para la entidad que el presente proceso se enmarca en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Así las cosas, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de **MÍNIMA CUANTÍA** consagrado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que las modifiquen sustituyan y adicionen.

NUMERAL 4 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. VALOR

El valor del presente proyecto es de **UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($1.815.822,39)** provenientes del rubro presupuestal 2.1.2.02.02.007.02 denominado Seguros, según Disponibilidad Presupuestal No. CDP0063 del diez (10) de abril de 2026.

4.2. ANALISIS ECONOMICO

La entidad solicito a diferentes empresas con experiencia en el sector, cotizaciones de las tarifas que en términos generales se utilizan para este tipo de procesos y de acuerdo al fin que se pretende con el proyecto y a la descripción de los ítems requeridos. Con base en ello, se recibieron las cotizaciones y se realizó un cuadro comparativo con los valores recibidos, tomando como valor para el proyecto el promedio de las propuestas recibidas, el cual se presenta a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COT 1	COT 2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Seguro que ampare las pérdidas o daños materiales de los bienes de la personería municipal de Arauca por una vigencia de un (1) año.	Unidad	1	$694.365,27	$694.479,51	$694.422,39	$694.422,39

Arauca– Arauca (Colombia).Centro Administrativo Municipal CAMTORRE C PISO 1
Carrera 24 entre calles 18 y 20 Código postal 810001 – PBX: (037) 8855804
E-MAIL: personería@arauca-arauca.gov.co

2	SOAT	Unidad	1	$1.121.400	$1.121.400	$1.121.400	$1.121.400
TOTAL				$1.815.765,27	$1.815.879,51	$1.815.822,39	$1.815.822,39

NUMERAL 5 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015
CRITERIOS DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del contratista se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

En consecuencia, el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta dos criterios: el primero será habilitante, que incluirá la revisión de documentos y requisitos que acrediten la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional, así como la verificación de documentos y requisitos de orden técnico. El segundo será de evaluación, en el que se tendrá como único factor de escogencia el menor precio, el cual se seleccionará mediante subasta inversa presencial, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento que para el efecto se señale en el pliego de condiciones, en concordancia con lo dispuesto para tal efecto por el Decreto 1082 de 2015.

La ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 estipula que: *"la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."*

El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 5° de la ley 1150 de 2007 establece que: "… *para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor el de evaluación del precio ofrecido."*

La verificación de las ofertas se realizará teniendo en cuenta los documentos aportados por el proponente con este objetivo, se han establecido criterios de verificación, indispensables para quienes quieran participar, quienes deberán cumplir con los requisitos habilitantes, tendrán derecho a participar en la subasta inversa presencial.

El procedimiento de selección del contratista se regirá por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

NUMERAL 6 ARTÍCULO 20 DECRETO No. 1082 de 2015
ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL PROYECTO

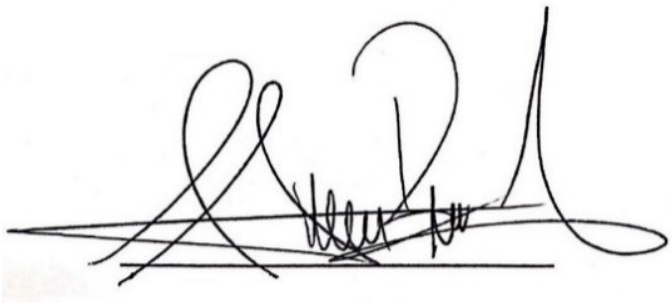
De conformidad en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, dada la modalidad del proceso que se pretende y que el bien suministrar es de normal acceso en el mercado, así mismo teniendo en cuenta la forma de pago y la estabilidad jurídica de esta selección, se tipifican los siguientes riesgos:

RIESGO	IDENTIFICACION	ESTIMACION	PROBABILIDAD
No cumplimiento en la calidad y ejecución oportuna del objeto a contratar	Contratista	100%	Baja
Cambio en las directrices de la entidad del orden Municipal	Contratante	100%	Baja

NUMERAL 7 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015
GARANTIAS

En atención a lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), por las características y naturaleza del objeto contractual y por cuanto la forma de pago será contra entrega, es decir que se pagara el 100% del precio una vez se haya recibido el 100% del objeto del contrato, el contratista no deberá constituir a favor de la Personería Municipal de Arauca ninguna garantía.

En los anteriores términos, se presenta el estudio previo de necesidad, conveniencia, oportunidad, con sujeción a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.



ALEXANDER RIVERA ANDRADE
PERSONERO MUNICIPAL DE ARAUCA